

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 238/2024

Oruro, 25 de septiembre 2024

VISTOS: El Informe Técnico de campo TEDO-SIFDE-EII N° 015/2024 de 20 de septiembre, con referencia: "INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE DIRECTORIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA: "FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA" (FIC), lo expuesto en Sala Plena y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES A LA SUPERVISIÓN AL CONGRESO ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA FIC):

La Resolución TEDO-SP N° 218/2024 de 31 de agosto 2024, admitió la solicitud de la agrupación ciudadana "Fuerza de Integración Campesina", a objeto de supervisar el "CONGRESO ORDINARIO" a la elección de la Directiva de dicha organización política, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 y 8 del "Reglamento para la Supervisión de las Organizaciones Políticas", ha dicho efecto Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TED Oruro), conforma y designa la comisión de supervisión a los funcionarios; Abg. Ruben Alejo Lizarro -Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE y Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino - Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro. Empero, por Resolución TEDO-SP N° 223/2024, modifica la disposición segunda de la Resolución TEDO-SP N° 218/2024, sustituyendo al Abg. Rubén Alejo Lizarro – Técnico OAS por el Lic. Ivan R. Rivero Terán – Técnico de Educación e Investigación Intercultural, para que realice la actividad de supervisión al Congreso Ordinario de la agrupación ciudadana FIC, conjuntamente el Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino.

El Informe TEDO-SIFDE-EII N° 018/2024 de 17 de septiembre, concluye que de los antecedentes y la documentación expuesta en el acto del Congreso Ordinario de la agrupación ciudadana FIC, se observa el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria, el incumplimiento al Estatuto Orgánico y la falta de aplicación en los procedimientos democráticos en democracia representativa. Por lo que, recomienda a Sala Plena del TED Oruro la APROBACIÓN de RECHAZO del registro de la nueva Directiva electo en el Congreso Ordinario de 7 de septiembre de 2024, de la agrupación ciudadana "Fuerza de Integración Campesina", por No cumplir el artículo 54 del Estatuto Orgánico del FIC. Asimismo, la agrupación ciudadana "Fuerza de Integración Campesina debe iniciar un nuevo proceso electoral y cumplir su normativa interna.

CONSIDERANDO II.- (MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS):

El artículo 210 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece: I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos.

II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en el "Artículo 6 numeral 7 establece la competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional referido a la fiscalización de elecciones internas de las dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas. En esa línea el artículo 42 en su numeral 4 refiere: "Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales".

La Ley N° 026 de Régimen Electoral establece la supervisión a las organizaciones políticas, conforme el artículo 49 "(DEMOCRACIA INTERNA). El Órgano Electoral Plurinacional supervisará que los procesos de elección de dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas se realicen con apego a los principios de igualdad, representación, publicidad y transparencia, y mayoría y proporcionalidad, de acuerdo al régimen

COPIA LEGALIZADA

de democracia interna de las organizaciones políticas establecido en la Ley y en los procedimientos establecidos mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral".

El artículo 30 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas señala que: "I. El Órgano Electoral Plurinacional supervisará el cumplimiento de la normativa vigente y de los estatutos internos de los partidos políticos y de las agrupaciones ciudadanas en la elección de sus dirigencias y candidaturas; y del acompañamiento a la nominación de candidaturas en el caso de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en conformidad con sus normas y procedimientos propios, establecidos en su procedimiento o reglamento para la participación en procesos electorales" y "II. En el ejercicio de esta atribución, el Tribunal Electoral que corresponda verificará el cumplimiento de la presente Ley, Reglamentos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral y las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y/o en el procedimiento o reglamento para la participación en procesos electorales de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Ya en relación a la práctica democrática en la elección de dirigencias de las organizaciones políticas estas deben observar lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas dispone que: "La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos".

Asimismo, el artículo 23 refiere que: "I. Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones y otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizara la participación de sus militantes".

EL REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS (aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021), en materia de supervisión conforme el artículo 1 establece que: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)".

El Estatuto Orgánico (adecuado) 2021 de la agrupación ciudadana "Fuerza de Integración Campesina", en el artículo 54.- (REQUISITOS), establece: "Par ser miembros de la directiva de la Agrupación Ciudadana "Fuerza de Integración Campesina" "F.I.C.", deberán cumplir lo siguiente:

- a) Ser militante activo con más de 2 años de participación permanente, mayores de 18 años de edad.
- b) Estar comprometido formalmente con convicción política al cien por ciento ante Agrupación Ciudadana "Fuerza de Integración Campesina" "F.I.C.", para representar en diferentes instancias.
- c) No tener faltas o sanciones establecidas en el Estatuto Orgánico.
- d) No ser parte de otra tienda política.
- e) No tener procesos penales.
- f) No tener antecedentes de maltrato a la mujer.
- g) No tener actuados ante el tribunal de honor".

CONSIDERANDO III.- (CONCLUSIONES):

El Informe Técnico TEDO-SIFDE-EII N° 015/2024 de actuación de campo en el proceso de supervisión a la renovación de dirigencias de la agrupación ciudadana de alcance municipal "Fuerza de Integración Campesina", del municipio de Paria Soracachi, provincia Cercado del Departamento Oruro, refiere que una vez realizad la supervisión y en atención a los antecedentes citados, el marco normativo, la supervisión al

COPIA LEGALIZADA

desarrollo del Congreso Ordinario y la verificación del cumplimiento de la normativa vigente y normativa interna (Estatuto Orgánico) de la agrupación ciudadana Fuerza de Integración Campesina", para la elección de su directiva, concluye:

1. Incumplimiento con las condiciones y los requisitos establecidos en la Convocatoria al Congreso Ordinario.
Se observa: Que los candidatos no cumplen con las condiciones de antigüedad mínima en la agrupación, no haber recibido sanciones disciplinarias o administrativas dentro la agrupación, presentación de documentos de militancia en la organización, documentos de no tener procesos penales y no tener antecedentes de maltrato a la mujer.
2. Incumplimiento al Estatuto Orgánico.
Se observa: El incumplimiento de su normativa interna, No se presentó los documentos de respaldo necesarios para acreditar su idoneidad y legitimidad de la estructura dirigenal del FIC.
3. Falta de aplicación en los procedimientos democráticos en democracia representativa.
Se observa: Que se ha detectado que el comité encargado de llevar adelante la elección desconoce los procedimientos y materiales electorales establecidos en el ejercicio de la democracia representativa.
 - a) Dada la importancia de respetar los principios de legalidad, transparencia y democracia interna, la elección de la nueva directiva no puede ser registrada en estas condiciones, siendo un factor de este proceso los incumplimientos a su normativa interna, significaría vulnerar los derechos de los miembros de la agrupación ciudadana Frente de Integración Campesina y poner en riesgo la legitimidad de la nueva directiva.
 - b) La agrupación ciudadana Fuerza de Integración Campesina, tiene el compromiso de respetar sus principios fundacionales de democracia representativa, inclusión y transparencia. Por tanto, se tomará el tiempo necesario para corregir las irregularidades y garantizar que la próxima directiva sea electa de acuerdo con los más altos aspectos de legitimidad y respeto a sus normas interna, para asegurar la confianza y el respeto de todos los miembros de la organización en el proceso electoral.

En consecuencia, el citado Informe de campo recomienda a Sala Plena del TED Oruro la aprobación de rechazo del registro de la nueva Directiva electo en el Congreso Ordinario de 7 de septiembre de 2024, de la agrupación ciudadana "Fuerza de Integración Campesina", por no cumplir el artículo 54 del Estatuto Orgánico del FIC. Asimismo, recomienda que la agrupación ciudadana "Fuerza de Integración Campesina debe iniciar un nuevo proceso electoral y cumplir su normativa interna.

A ese respecto, el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias, en ese contexto, realizó la supervisión a la agrupación ciudadana "Fuerza de Integración Campesina", verificando que la elección de sus dirigencias se sujeta a su normativa interna (Estatuto Orgánico), en esa medida la Comisión de Supervisión se limitó a verificar que las autoridades que condujeron el desarrollo del Congreso Ordinario, no hayan aplicado sus propias normas estatutarias expresada en la Convocatoria, lo cual es precisamente el propósito de la supervisión de campo.

Por lo que compete a este Tribunal la revisión de los elementos relevantes en el trabajo de campo efectuada por la Comisión Técnica de Supervisión conformada al efecto y en ejercicio de esa facultada ha identificado situaciones que basadas en los datos informados son notoriamente contrarias a las disposiciones estatutarias previstos en el artículo 54 del Estatuto Orgánico del FIC, así también no se cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en la Convocatoria al Congreso Ordinario del 7 de septiembre del 2024, para la renovación de su Directorio.

En consecuencia, siendo evidente el incumplimiento de procedimientos y requisitos habilitantes para ser dirigente, expresados en la misma Convocatoria al Congreso Ordinario del 7 de septiembre 2024, en el marco del artículo 54 del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana "Fuerza de Integración Campesina", corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Oruro emitir la determinación en el ámbito de sus competencias conforme el El Informe Técnico TEDO-SIFDE-EII N° 015/2024.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN SESIÓN DE SALA PLENA ORDINARIA Y EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

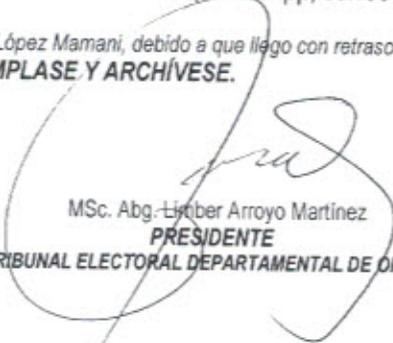
PRIMERO.- APROBAR el Informe TEDO-SIFDE-EII N° 015/2024 de 17 de septiembre, presentado por la Comisión Técnica de Supervisión, con referencia al "INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE DIRECTORIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA - FIC". En consecuencia **RECHAZAR** el registro de la nueva Directiva electa de la agrupación ciudadana "Fuerza de Integración Campesina", de conformidad al informe técnico señalado.

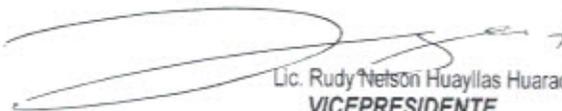
SEGUNDO.- EXORTAR que la Directiva de "Fuerza de Integración Campesina" reconocida ante el Tribunal Electoral Departamental de Oruro por Resolución TEDO-SP N°140/2022 de 12 de agosto, asuma las acciones pertinentes para realizar un nuevo Congreso conforme a la normativa vigente y sus normas internas (Estatuto Orgánico).

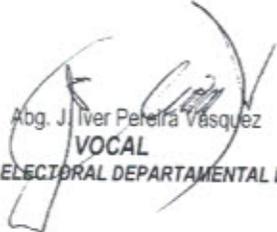
CUARTO.- Se instruye al SIFDE Oruro la publicación de la presente Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional y por secretaría de cámara remítase la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral para fines de conocimiento.

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara se notifique a la Organización Política con la presente Resolución, habilitándose la notificación por medios electrónicos (WhatsApp, correo electrónico y otros).

No interviene la Vocal Abg. Zelma Janett López Mamani, debido a que llegó con retraso en el tratamiento y resolución del punto.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE.


MSc. Abg. Ulber Arroyo Martínez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. J. Iver Perelra Vásquez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

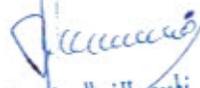

MSc. Lic. Amelia Gutiérrez Choque
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:


Abg. Rubén J. Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Tribunal Electoral Departamental
COPIA LEGALIZADA
ES CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN
LOS REGISTROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL ORURO
FECHA: 25 SEP 2024




Abg. Ruben Juan Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO